

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES
EN DESARROLLO FAMILIAR.
ASPRODEFAM**

**CAPITULO I.
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, NATURALEZA Y DURACIÓN**

Artículo 1º. Esta persona Jurídica se denominará “Asociación de Profesionales en Desarrollo Familiar” y podrá citarse oficialmente con la sigla ASPRODEFAM (Estatutos - Acta de constitución), con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia; la cual podrá ejercer su objeto social en todo el territorio nacional y establecer agencias en cualquier lugar del mismo y aún en otros países.

Artículo 2º. OBJETO SOCIAL: Es el estudio, la investigación, promoción, la prevención y la intervención de la familia en sus diferentes escenarios de desarrollo: educativo, recreativo, administrativo, político y económico, con el propósito de hacer que la familia se constituya efectivamente en la célula fundamental de la sociedad, garantizando para ello, una acción social efectiva orientada al desarrollo integral, mejoramiento y proyección de la familia. De esta forma **ASPRODEFAM** ofrece a sus asociados espacios de crecimiento humano y profesional que les permitan ejercer eficazmente su profesión en Desarrollo Familiar, lo que se traduce en servicio activo frente a esta institución. Teniendo como soporte lo anterior. Se proponen los siguientes objetivos:

- a. Responder al mandato Constitucional de que la familia es la célula fundamental de la sociedad (Artículo 42º Constitución Nacional), mediante la consolidación de esfuerzos profesionales encaminados al encauzamiento autónomo de la organización familiar y al mejoramiento de sus condiciones de vida, de modo que la familia pueda llegar a constituirse en el mejor ambiente humano y social para la realización de las personas.
- b. Aunar las potencialidades de los profesionales en Desarrollo Familiar, en relación con la investigación, orientación y acompañamiento de las relaciones familiares, sus fenómenos e interacciones, de manera que puedan proyectar líneas de acción proactiva y políticas públicas en lo concerniente al desarrollo familiar.
- c. Fomentar el desarrollo humano y profesional de los egresados de Desarrollo Familiar, y las relaciones entre los mismos, de manera que logren su progreso personal y grupal.

- d. Profundizar en el conocimiento de la familia como realidad social, desde su conformación, desarrollo e interacciones, haciéndola objeto de divulgación y aplicación, a través de metodologías pertinentes, en los ámbitos educativo, social, cultural y económico.
- e. Elaborar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas relacionados con el estudio, la investigación y tratamiento de la familia.
- f. Crear centros de atención y servicio a la familia, permitiendo el mejoramiento de sus condiciones vitales de desarrollo.
- g. Propender por la reglamentación de la ley 429 de 1998, en la formulación de políticas públicas referentes a la familia con criterios de excelencia ética y de ejercicio para los profesionales en Desarrollo Familiar.
- h. Participar como entidad fundadora o socia en la organización de entidades que persigan objetivos similares o complementarios a los suyos.
- i. Promover espacios investigativos – prácticos en donde se aborde el contexto socio - familiar como objeto de estudio desde un ámbito interdisciplinario.
- j. Fortalecer los vínculos profesionales con los egresados en Desarrollo Familiar en relación con su Alma Mater, con el propósito de realimentar y promocionar el programa, y el perfil profesional del egresado; contribuyendo de esta manera a la difusión de su imagen en la sociedad.

Artículo 3º. ESTRATEGIAS DE ACCIÓN: Las actividades que realice la asociación tendrán como parámetro el cumplimiento de su objeto social y de sus objetivos específicos con prelación para éstas:

- a. Capacitación de los asociados, de los colegas no asociados y público en general que lo requiera o acoja. Los programas específicos de capacitación serán a través de conferencias, talleres, seminarios, cursos de mejoramiento y profundización personal - familiar, diplomados y similares.
- b. Intervención y acompañamiento de los procesos individuales y familiares en situación de crisis o con desajuste de índole socio – familiar y cultural.

- c. Facilitar servicios de orientación y peritazgo a entidades del sector público y privado que los requieran con pertinencia a la familia.
- d. Organización de eventos que contribuyan a la difusión de investigaciones y programas en general que guarden relación con el objeto social de la asociación.
- e. Conformar el semillero de estudiantes del programa Desarrollo Familiar, entre los niveles 5º y 10º, con el fin de potenciar sus capacidades y a la vez cualificarlos mediante un entrenamiento adecuado acorde a las necesidades y expectativas de la asociación.
- f. Participar con instituciones de índole nacional e internacional que sean afines al objeto social, en la implementación de acciones de cooperación y apoyo tendientes a la proyección de la familia y por ende de la asociación.

Artículo 4º. Para cumplir con su objeto social la Asociación puede adquirir toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, y, en general, negociar toda clase de títulos – valores, y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones; participar en la creación y/o administración de entidades análogas; realizar o aceptar donaciones, herencias o legados y ceder los mismos; recibir aportes del tesoro público; designar apoderados judiciales; transigir y comprometer en los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley a las personas jurídicas, de conformidad con lo que se dispone en estos Estatutos.

Artículo 5º. NATURALEZA: ASPRODEFAM es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter asociado y privado, con objetivos de desarrollo social y de interés general; por consiguiente en ningún momento sus bienes, beneficios, valorizaciones, excedentes o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales ni jurídicas en calidad de distribución de excedentes.

Los excedentes de la asociación serán aplicados al cumplimiento de los fines que ella persigue, según lo indican los presentes estatutos. En caso de liquidación se observará lo dispuesto en el Artículo 48º de los mismos.

Artículo 6º. LA DURACIÓN de la Asociación será por 30 años, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General, según lo previsto en el Art. 47º de los presentes estatutos.

CAPITULO II MIEMBROS

Artículo 7º. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a. **FUNDADORES:** Serán fundadores quienes firmen el documento de constitución de la asociación. Después de constituida y dotada de personería jurídica pueden denominarse asociados para efectos de sus deberes, derechos y obligaciones. Las personas jurídicas lo harán a través de un representante legal debidamente facultado para ello.

b. **ASOCIADOS:** Las personas naturales y/o jurídicas que sean Profesionales en Desarrollo Familiar, quienes presenten por escrito a la Junta Directiva su solicitud de ingreso, con el fin de que sea estudiada y analizada conforme a las prescripciones de estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas miembros de la asociación tendrán voz y voto y harán los mismos aportes económicos, igual que las personas naturales.

PARÁGRAFO 2: Mediante previa inscripción, pueden ser asociados los estudiantes de Desarrollo Familiar que forman parte del semillero de ASPRODEFAM, a partir de estar matriculados desde el 5º al 10º semestre de este programa académico. Serán miembros con derechos y obligaciones, siempre y cuando estén al día en el cumplimiento de sus deberes. Los criterios de admisión serán la excelencia humana y profesional y la disposición de servicio a la sociedad.

d. **HONORARIOS:** Las personas naturales y/o jurídicas que por sus ejecutorias en beneficio de la asociación y por sus servicios a la misma merezcan tal distinción. Corresponde a la Junta Directiva, mediante resolución motivada, declarar estos miembros.

e. **BENEFACTORES:** Las personas naturales y/o jurídicas que realicen donaciones en dinero o en especie, o en servicios, o a través de patrocinios en forma periódica y a favor de la Asociación, y que merezcan tal calificativo según criterio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Los socios honorarios y benefactores podrán participar en las deliberaciones y actividades de la asociación, pero no podrán elegir ni ser elegidos para cargos directivos.

PARÁGRAFO 2: Las disposiciones de los artículos anteriores referidos a las clases de miembros serán objeto de reglamentación amplia y suficiente en lo pertinente a su vinculación, deberes, desvinculación y readmisión.

PARÁGRAFO 3: Los miembros honorarios, lo serán hasta que expresen su intención de no serlo.

Artículo 8º. La calidad de asociado a ASPRODEFAM no es transmisible a ningún título, ni confiere derecho alguno sobre su patrimonio ni sobre las valorizaciones o beneficios patrimoniales que resulten del ejercicio de su objeto. Los miembros podrán participar, directamente o a través de sus representantes en el gobierno y administración de la asociación, como se prevé en los estatutos.

Artículo 9º. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- a. Cumplir los estatutos, los principios, objetivos, y demás reglamentos de la asociación.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas para el sostenimiento de la asociación.
- c. Cumplir las comisiones y tareas a que se hubiesen comprometido.
- d. Participar activamente y con interés en las reuniones establecidas por la asociación.
- e. Presentar documentalmente ante la Junta Directiva, propuestas y proyectos encaminadas al desarrollo de servicios de la asociación, ya en forma gratuita, ya con reconocimiento para el promotor o promotores. Dentro del término de 45 días deberá pronunciarse la Junta Directiva frente a las decisiones tomadas respecto a estas propuestas, proyectos y similares; de ser aceptados por la asociación, el promotor o promotores tendrán derecho a que una vez ejecutados se les reconozca económicamente el 20% de los excedentes o utilidades de los mismos.
- f. Promover reformas de los estatutos y reglamentos.
- g. Elegir y ser elegidos para cargos de dirección y representación de la asociación.
- h. Recibir capacitación y/o asesorías, en forma favorable para el ejercicio profesional y para la elaboración de proyectos que sean de competencia de los profesionales afiliados a la asociación.
- i. Hacer uso de los servicios y beneficios de la asociación, para sí y para su familia con las condiciones que sean establecidas.
- j. Tener prelación, en igualdad de condiciones, para recibir pago u honorarios por servicios que contrate la asociación.
- k. Fiscalizar la gestión de la asociación, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o cualquier dignatario competente.
- l. Los demás que determine la Asamblea General.

Artículo 10º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:**La calidad de socio se pierde:**

- a. En forma voluntaria: Cuando el asociado, por escrito así lo manifieste a la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.
- b. Por determinación de la entidad: Cuando el asociado no cumpla con sus obligaciones en la forma que estos Estatutos y sus Reglamentos lo prescriban.

**CAPITULO III
PATRIMONIO**

Artículo 11º. El patrimonio de la Asociación se constituye en la fase inicial con las cuotas de los miembros aportadas en el acto de constitución y las subsiguientes cuotas de pago mensuales a que están comprometidos los asociados, como también por las donaciones que se hagan por parte de benefactores y particulares. Este patrimonio podrá ser incrementado por cualquier otra clase de derechos o bienes que la Asociación adquiera.

Artículo 12º. El patrimonio se incrementará:

- a. Por herencias, legados, donaciones hacia la asociación en forma incondicional.
- b. Por la valorización de sus activos.
- c. Por la reserva anual del (10%) diez por ciento de sus excedentes.
- d. Por las reservas extraordinarias que apruebe la Asamblea, ya sobre lo que reciba la Asociación para destinación en el cumplimiento de su objeto, ya sobre los excedentes que obtuviere.
- e. Los honorarios e ingresos que perciba la entidad por prestación de sus servicios.
- f. Por los aportes que hagan los miembros que se afilien.

Artículo 13º. Los activos de la Asociación se invertirán conforme a las reglas que estipule la Junta Directiva, en armonía con las leyes y estos Estatutos.

Artículo 14º. APORTES: Los miembros de la Asociación deberán hacer los aportes económicos, los cuales tendrán la connotación de aportes solidarios en beneficio de la misma. Estos en ningún momento serán reembolsables. La Asamblea General se encargará de establecerlos anualmente y podrá delegar en la Junta Directiva la facultad para reglamentar lo relativo a dichos aportes, en lo relativo a recaudación y control. Estos serán de las siguientes categorías:

a. **POR INSCRIPCIÓN:** Equivale al 10% de un salario mínimo legal mensual vigente para personas naturales, y el 20% del mismo para personas jurídicas. Se hará una sola vez al momento de registrarse como miembro de la Asociación. Si se retira un miembro, éste podrá ser readmitido, sólo bastará con que siga haciendo sus aportes.

b. **POR SOSTENIMIENTO:** Equivale a una cuota trimestral del tres (3%) según el salario mínimo legal mensual vigente, a pagar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

c. **PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD** (Según lo establecen los estatutos de la Asociación).

CAPITULO IV ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 15º. La Asociación de Profesionales en Desarrollo Familiar (ASPRODEFAM) estará dirigida y administrada por los siguientes órganos, regulados por los estatutos, reglamentos internos y reglamentos de ley.

- Asamblea General de Asociados.
- Junta Directiva.
- Director Ejecutivo.
- Revisor Fiscal y su Suplente: Órgano de control.
- Junta Veedora, con funciones de control interno.

Artículo 16º. LA ASAMBLEA GENERAL estará integrada por los miembros afiliados que se encuentren al día con sus cuotas o aportes, en ella cada uno tendrá derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO: Quien no pudiere asistir a la Asamblea General podrá delegar por escrito su voto en otro de los asociados, el cual sólo podrá representar un voto adicional.

Artículo 17º. MANDATO. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la asociación de Profesionales en Desarrollo Familiar "ASPRODEFAM"; sus decisiones son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén ceñidas a los presentes estatutos y normas legales.

Artículo 18º. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses, por convocatoria de la Junta Directiva en un mínimo de diez (10) días hábiles por medio de aviso en un periódico local, o por notificación personal a la dirección registrada en la asociación. Si faltare la convocatoria de la Junta Directiva, se

reunirá por derecho propio el primer día del mes de abril a las 10 horas en la sede de la asociación, de acuerdo con las normas estatutarias.

Artículo 19º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria por citación expresa de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o de la mitad más uno de los socios en pleno uso de sus derechos. Podrá sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria, si se halla presente la totalidad de los asociados. La reunión con el Revisor Fiscal será para tratar asuntos relacionados con la revisoría. La convocatoria se hará con ocho (8) días hábiles de antelación, a través de un aviso en un periódico, o por notificación personal a la dirección registrada en la asociación.

Artículo 20º. QUÓRUM: Habrá quórum deliberatorio en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General cuando concurren o estén representados por la mitad más uno de los asociados activos.

PARÁGRAFO: Si pasada una hora del tiempo fijado en la convocatoria no se obtuviese el quórum indicado, la Asamblea podrá sesionar con los que se hicieren presentes, sin que pueda ser inferior al diez por ciento (10%) de los asociados.

Artículo 21º. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General tendrán validez siempre y cuando haya una asistencia de la mitad más uno de los miembros activos. Cada miembro tiene derecho a emitir un voto.

Artículo 22º. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Corresponde:

- a. Aprobar o desaprobar los estatutos de la Asociación o las reformas que los asociados propongan.
- b. Elegir y designar la Junta Directiva por un periodo de (2) dos años, la cual puede ser reelegida para otro período, más no por un tercero, así como removerlos total o parcialmente de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y su reglamento.
- c. Estudiar el balance anual que le debe presentar la Junta Directiva para su aprobación y pronunciarse sobre el mismo.
- d. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia.
- e. Nombrar la Junta Veedora, integrada por tres personas.
- f. Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoria que se estimen necesarios.

- g. Aprobar o desaprobar los informes y balances presentados a su consideración por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y tomar providencias aconsejables.
- h. Elegir el Revisor Fiscal, a su suplente y fijarles su remuneración.

- i. Fijar las cuotas mínimas anuales con que deben contribuir los socios.
- j. Fijar anualmente las cuotas de afiliación de nuevos socios.

PARÁGRAFO: La Asamblea podrá ocuparse, en reunión ordinaria o extraordinaria, de los siguientes asuntos:

- a. Decretar la disolución de la Asociación mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros que la conforman, y tomar las providencias necesarias para su liquidación.
- b. Determinar cuando y cómo los asociados pueden recibir compensación o retribución económica por el desempeño de los cargos al interior de la asociación.
- c. Delegar en la Junta Directiva la reglamentación de aspectos contemplados en los estatutos que lo ameriten.
- d. Los demás temas que previamente sean determinados en la convocatoria de la asamblea.

CAPITULO V LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23º. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará compuesta por diez (10) miembros, integrada respectivamente por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y suplente, el Secretario y suplente, dos vocales principales y dos vocales suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea por un periodo de dos(2) años, pudiendo ser reelegidos para otro período, más no por un tercero. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 24º. ELEGIBILIDAD: Para ser postulado como candidato a la Junta Directiva se debe ser asociado activo durante un año, estar en pleno uso de sus derechos, haber cumplido los requisitos mínimos reglamentarios y estar a paz y salvo con la asociación.

PARÁGRAFO 1: Un asociado puede ser reelegido indefinidamente para miembro de la Junta Directiva, pero en ningún momento podrá ocupar más de cuatro años consecutivos la presidencia de la asociación.

PARÁGRAFO 2: Para ser elegido presidente o vicepresidente, el candidato requiere de un año de participación como socio activo.

PARÁGRAFO 3: Hará parte de la Junta Directiva el Orientador Amigoniano designado según se indica en el Capítulo 8º de estos estatutos, quien tendrá derecho a voz, pero no voto.

Artículo 25º VACANTES. Se generarán cuando se produzcan vacantes en la Junta Directiva por: renuncia aceptada, por muerte, por enfermedad que inhabilite para concurrir a las sesiones, por inasistencia sin justa causa a tres (3) sesiones consecutivas sin causa explicativa suficiente. Las vacantes que se generen durante el período serán declaradas por la Junta Directiva y cubiertas por el respectivo Suplente.

Artículo 26º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a. Atender la dirección y orientación de todas las actividades administrativas de la asociación según lo dispuesto en este Estatuto y su Reglamento.
- b. Presentar ante la Asamblea General, en las reuniones ordinarias, el programa anual de trabajo y ceñirse al plan básico aprobado por la misma.
- c. Presentar a la Asamblea General, en las reuniones ordinarias, el presupuesto de ingresos y egresos para cada período y vigilar su ejecución.
- d. Arbitrar los recursos económicos de la asociación y acordar las decisiones sobre inversiones de fondos.
- e. Crear los cargos que juzgue indispensables para la cumplida administración de la asociación y señalarles sus funciones y asignaciones, o suprimirlos si es del caso cuando lo considere necesario.
- f. Promover y participar en instituciones independientes, a través de las cuales puedan cumplirse algunos de los objetivos de la Asociación.
- g. Acordar programas a través de los cuales se vaya a cumplir el objeto de la Asociación, la forma como deben ejecutarse los recursos, su financiación, los mecanismos de evaluación y control frente a estos programas.
- h. Autorizar la celebración de los actos y contratos cuya cuantía exceda (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Resolver sobre la admisión, o exclusión de los socios de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos y su Reglamento.
- j. Crear su propio Reglamento y el de las autoridades y organismos de la Asociación.
- k. Decidir si deben ser aceptados o rechazados los legados, herencias o donaciones que se realicen hacia la Asociación. Así como también acordar la recepción de las cuotas e intereses sociales en compañías de cualquier género y decidir sobre el derecho de retracto cuando la Asociación pueda retraer.
- l. Aprobar los gravámenes o pignoraciones de bienes de la Asociación.

- m. Presentar a la Asamblea, con el Director Ejecutivo, un informe completo sobre los estados financieros, proyectos y realizaciones del respectivo ejercicio.
- n. Distinguir y motivar en calidad de miembros benefactores, honorarios, a las personas naturales y jurídicas que se hagan merecedoras de tal reconocimiento.
- o. Definir el perfil del Director Ejecutivo, el cual servirá para orientar la respectiva convocatoria y selección.
- p. Crear los Comités Operativos, según necesidades y suprimirlos cuando lo considere conveniente.
- q. Todas las demás que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea General y las que no correspondan a otros organismos por virtud de estos Estatutos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar las funciones que considere conveniente en el Director Ejecutivo u otros funcionarios, pudiendo reasumirlas en cualquier momento.

Artículo 27º. PRESIDENTE. Es el representante de la Asociación en todos los actos que corresponden a la Junta Directiva. Por ello, será quién personalice las funciones de la misma. En especial debe:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Presentar en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva los informes que esta solicite.
- d. Realizar convocatoria para seleccionar el Director Ejecutivo.
- e. Representar a la asociación en todas aquellas juntas y comisiones a las cuales pertenezca, por sí mismo o por medio de delegados personales.
- f. Convocar a la Asamblea General a las sesiones de la Junta Directiva y presidirlas.
- g. Firmar las actas de las asambleas Generales y de la Junta Directiva, una vez aprobadas.
- h. Dirigir la política de relaciones públicas de la asociación.
- i. Todas las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 28º. AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL PRESIDENTE: Las ausencias temporales, o definitivas del presidente se suplirán por el Vicepresidente, con todos sus derechos y prerrogativas, hasta tanto se realice la nueva elección cuando sea necesario. Si faltare el vicepresidente, asumirá el respetivo suplente.

Artículo 29º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá además de lo dispuesto en el artículo 28º, la obligación de colaborar con el

Presidente en todos aquellos asuntos necesarios para mantener el efectivo cumplimiento de los objetivos de la asociación.

Artículo 30º. SECRETARIO. La Asamblea General, nombrará el Secretario de la Junta Directiva, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar, registrar y conservar las actas de la Asamblea y la Junta Directiva, con sus respectivas firmas, una vez aprobadas.
- b. Disponer las comunicaciones que se originen de las decisiones de dicho organismo.
- c. Llevar el archivo de la Asociación y atender la correspondencia de la misma.
- d. Llevar el libro "Registro de Asociados", el cual llevará el nombre, número de documento de identificación, dirección y teléfono de residencia y lugar de trabajo.
- e. Ser el inmediato colaborador del Presidente y órgano de comunicación con los afiliados.
- f. Orientar a los asociados en todo lo referente al funcionamiento de los comités operativos.
- g. Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI. EL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 31º. El Director Ejecutivo de la Asociación será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, para un período de un año, pudiendo ser reelegido para otro periodo consecutivo. Tendrá a su cargo, la gestión interna y externa de la Asociación, salvo las limitaciones consagradas en los estatutos. Será su representante legal, en cuya condición asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1: Mientras la asociación no tenga Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva será su Representante legal.

PARÁGRAFO 2: En ausencias temporales será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva. En caso de falta absoluta ésta nombrará su reemplazo para el resto de período que falte.

Artículo 32º. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

- a. Preparar y firmar con el presidente las actas de las sesiones de las Asambleas y Juntas Directivas.
- b. Mantener oportunamente informada a la Junta Directiva de todas aquellas actividades de su cargo.

- c. Rendir informes ante la Asamblea y la Junta Directiva cuando sean necesarios.
- d. Supervisar todas las actividades del personal a su cargo.
- e. Elaborar el presupuesto anual ingresos y gastos de la asociación.
- f. Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- g. Velar con sujeción a las normas, por el correcto manejo de los fondos y de la tesorería.
- h. Velar por el correcto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la asociación.
- i. Salvaguardar los bienes de la asociación.
- j. Abrir y controlar cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas, conforme a las normas legales y de auditoría interna.
- k. Celebrar contratos y ejecutar los actos en que la asociación sea parte y estos se ajusten a los estatutos. Debe a la vez suscribir los documentos y escrituras correspondientes. Si el acto o contrato requiere aprobación de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, deberá exhibir y/o protocolizar copia autenticada de la sesión en la cual se impartió dicha aprobación.
- l. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la marcha de la asociación.
- m. Las demás que le señale la Junta Directiva.

Artículo 33º. Solamente el Director Ejecutivo y el Tesorero, conjuntamente ordenarán pagos a cargo de la Asociación. Por ello deberán constituir póliza de manejo y cumplimiento, en la cuantía que determine la Junta Directiva, de acuerdo a las normas estatutarias.

CAPITULO VII REVISOR FISCAL Y JUNTA VEEDORA.

Artículo 34º. DEFINICIÓN: El control de la asociación será ejercido por un Revisor Fiscal o su Suplente, elegido por la Asamblea, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido, tendrá calidad de Contador Público; en sus ausencias absolutas o temporales será reemplazado por un suplente, igualmente elegido por la Asamblea.

PARÁGRAFO: Los funcionarios citados en el artículo anterior podrán ser removidos del cargo en la Asamblea General Extraordinaria citada para el efecto si hubiere motivo para ello.

Artículo 35º. FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Informar personalmente a la Asamblea General, o a la Junta Directiva de sus actividades cuando estos lo soliciten.
- b. Asegurarse de que la asociación conforme sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances a la técnica contable.
- c. Examinar todas las operaciones, libros de inventarios, actas, correspondencia y negocios de la asociación y comprobantes de cuentas.
- d. Verificar la comprobación de todos los valores de la Asociación y de los que ésta tenga bajo su custodia.
- e. Establecer visitas en cualquier momento con o sin aviso a las dependencias de la asociación.
- f. Vigilar en forma especial los fondos provenientes de auxilios sometidos al control de organismos oficiales y prevenir las irregularidades en que pueda incurrir la asociación.
- g. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la asociación estén conformes con el estado de las mismas y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, o la Asamblea General, sobre las irregularidades que advierta en el desempeño de las labores de la asociación.
- i. Suministrar a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, los informes sobre resultados de gestión (Balances y estados financieros).
- j. Autorizar con su firma los balances generales.
- k. Suministrar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones.
- l. Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General, conforme a las normas legales pertinentes para esta clase de cargos.

Artículo 36º. LA JUNTA VEEDORA. Estará constituida por tres personas, nombradas por la Asamblea General, para un período de un año y con funciones de control interno.

CAPITULO VIII EL ORIENTADOR AMIGONIANO

Artículo 37º. La Asociación tendrá un Orientador designado por la Fundación Universitaria Luis Amigó, cuya función primordial será la de orientar el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación y garantizar su filosofía. ASPRODEFAM, hará la solicitud ante la rectoría de la Fundación Universitaria Luis Amigó en relación a este aspecto.

CAPITULO IX EL TESORERO

Artículo 38º. La Asociación tendrá un Tesorero, nombrado por la Asamblea General para un período de un año, pudiendo ser reelegido. La Asamblea General podrá removerlo, si fuese necesario. El tesorero es un funcionario de confianza y manejo de los bienes de la Asociación, por ello deberá cumplir póliza de manejo y cumplimiento en la cuantía que fije la Junta Directiva.

Artículo 39º. FUNCIONES DEL TESORERO:

- a. Recaudar dineros y demás títulos valores que correspondan a la Asociación y que por cualquier concepto constituyan bienes que ingresan a la misma, consignándolos y asegurándolos de acuerdo con los reglamentos e instrucciones de la Junta Directiva.
- b. Dar estricto cumplimiento al presupuesto de rentas y gastos aprobado por la Asamblea General, y tramitar con el Director Ejecutivo, ante la Junta Directiva, sus adiciones y traslados, informando mensualmente sobre su aplicación y cumplimiento.
- c. Llevar los libros de cuentas que determine la Junta Directiva; efectuar los pagos que ordene el Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta Directiva; preparar el rendimiento de cuentas a las autoridades fiscales oficiales y privadas en coordinación con el Director ejecutivo y de acuerdo con las normas del caso; obteniendo su correspondiente fenecimiento.
- d. Ordenar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los pagos a cargo de la Asociación de acuerdo con las normas estatutarias y decisiones de la Junta Directiva.
- e. Administrar los bienes tanto muebles como inmuebles de la asociación y responder por ellos en la debida forma.
- f. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la asociación.
- g. Informar a la Junta Directiva cualquier anomalía que se presente en dichos manejos.
- h. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o el Director Ejecutivo, y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40º. REMUNERACIÓN PARA AFILIADOS POR DESEMPEÑO DE CARGOS. Inicialmente y mientras la Asociación no tenga base sólida para asumir costos por desempeño de cargos, por parte de sus afiliados, se entiende que éstos los asumirán ad honorem, con carácter solidario, a fin de lograr la viabilidad de su propia organización. Esto indica que no percibirán

compensación o retribución económica. La Asamblea General, está facultada para establecer cuándo y cómo los afiliados podrán percibir ingresos económicos por el desempeño de cargos en la asociación.

Artículo 41º. CAPITULOS REGIONALES. La Asociación podrá organizar Capítulos Regionales, debidamente ajustados a los presentes estatutos y a las leyes, cuando haya un prudente número de eventuales miembros, a criterio de la Junta Directiva. Esta cuidará de elaborar las reformas estatutarias procedentes y presentarlas a la Asamblea General para su respectiva aprobación.

Artículo 42º. IMPEDIMENTOS. Estarán impedidos para desempeñar cargos en la Asociación como subordinados quienes tengan vínculo matrimonial, o parentesco en cuarto grado de consanguinidad, o en primer grado civil, o en segundo de afinidad, con administradores y funcionarios directivos, contador, tesorero y revisor Fiscal.

Artículo. 43º. FONDO DE SOLIDARIDAD. Los que se hagan miembros de la Asociación y perciban de ella alguna retribución económica, asumen como obligación solidaria aportar a la Asociación el 10% del valor neto percibido. Dicho ingreso irá exclusivamente destinado a conformar un Fondo de Solidaridad, el cual estará regulado por la Asamblea General, quién podrá delegar tal atribución en la Junta Directiva.

Artículo 44º. Se prohíbe a la Asociación constituirse en garante de obligaciones de terceros y en consecuencia, avalar con bienes de su propiedad obligaciones distintas a las suyas.

Artículo 45º. PUEDEN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN:

- Profesionales titulados en Desarrollo Familiar.
- Licenciados y Doctores en Desarrollo Familiar
- Personas naturales con títulos equivalentes obtenidos en países que tengan reconocimiento en Colombia.
- Personas naturales con títulos de especialización, maestría o doctorado obtenidos en el ámbito nacional o en el extranjero en Desarrollo Familiar.
- Personas jurídicas cuyo objeto de estudio, atención o servicio sea el desarrollo familiar. Estas solamente podrán asociarse como miembros honorarios, según criterio motivacional explícito de la Junta Directiva, sea porque ellas lo solicitan, sea a petición de otro.
- Estudiantes universitarios de Desarrollo Familiar de la Fundación Universitaria Luis Amigó, que se encuentren cursando su quinto(5) grado hasta el nivel décimo (10) de dicho pregrado a solicitud propia y según criterio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que hacen parte del semillero de la asociación podrán participar en las sesiones de la Asamblea General, tendrán voz, pero no voto.

CAPITULO XI. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46º. La asociación podrá disolverse:

- a. En forma voluntaria, por decisión de los dos tercios (2/3) de los miembros reunidos en Asamblea General.
- b. Por reducir a cinco el número de sus miembros.
- c. Por perdida de su patrimonio en forma que haga imposible el cumplimiento de su objeto.
- d. Por incumplimiento de su objeto social.

Artículo 47º. Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación por los miembros de la Asamblea General, o por quienes designe ésta para tal efecto.

Artículo 48º. Una vez cancelados los pasivos de la Asociación, el remanente pasará a una organización similar, para destinarla al desarrollo de cualquiera de los objetivos mencionados en el artículo 2º de estos estatutos, pero dando prelación a la Fundación Universitaria Luis Amigó.

PARÁGRAFO: Queda establecido que estos bienes no pueden tener otra destinación que el servicio socio - familiar.

Artículo 49º. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el momento en que sean aprobados por la Cámara de Comercio de Medellín, bajo las normas legales vigentes, pudiendo ser reformados a futuro por solicitud expresa de la Asamblea General de Asociados y de acuerdo con lo aquí establecido.

Dado en Medellín, a los 15 días del mes de octubre de 2002.

FRANCISCO CORREA
Presidente de la Asamblea General.

ANGELA MARIA MONTOYA TABARES.
Secretaria.

